

3100 Invidencia
20...

Periódico
41/4

COMANDO EN JEFE
EJERCITO MIXTO

COMANDO EN JEFE
FUERZA DE COLOMBIA 8001089029

22-64

memor

2009-0801

068-2009-00801-00- J. 12 C.M.E.S.



Remates
6/ Diciembre/2009
3:00 pm
vehículo

J.O. 68CM
A9-A801

Señor(a)
Juez Civil MUNICIPAL de BOGOTÁ (Reparto)
E.S.D.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL CONTRA ARDILA FRANCO, HENRY

JORGE IVAN NEIRA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.627.374 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al doctor(a) MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES abogado en ejercicio, abogado con la cédula de ciudadanía No. 51738052 expedida en BOGOTÁ y portador(a) de la tarjeta profesional No. 43494 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que apodero:

Inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo MIXTO de MENOR Cuantía en contra de ARDILA FRANCO, HENRY mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en BOGOTÁ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79695844 para el recaudo de los canones de arrendamiento incumplido con base en el contrato(s) de arrendamiento financiero No. 79500620174243.

Nuestro apoderado(a) queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, actuar en todas las instancias del proceso, ejecutar todo acto legal tendiente a la defensa de los intereses de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y demás facultades consagradas en el artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.

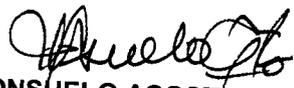
Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a Nuestra apoderada para los efectos y dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,



JORGE IVAN NEIRA SALAZAR
CC. No. 79.627.374 de Bogotá
Representante Legal

Acepto,



MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES
CC. No. 51738052 de BOGOTÁ
T.P. No. 43494 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO QUINCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
COMPARCIO.
Cesar Iván Herrera
quien exhibió la C.C. 4673384
expedida en: Bogotá
y declaró que la firma y huella que aparecen en
el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

Firma Autógrafa del declarante

07 MAYO 2009

Bogotá

Alba Elisa Cortés Ramos
Autorizó el anterior reconocimiento
Notaria Dulce Encargada



Los especialistas financieros de General Motors

PAGARE No. 346011

VENCIMIENTO: 12 MAY 2009

TIPO DE AMORTIZACION: TASA VARIABLE - CUOTA FIJA

TASA DE INTERES EFECTIVA AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO: 18,02% E.A

FECHA DE DESEMBOLSO: 02 JUL 2008

DATOS DEL/LOS DEUDORES (SOLIDARIOS) Y/O AVALISTA(S)

2.

174243

Si el/los deudor(es) o avalista(s) es/son Persona(s) Natural(es):

Nombre deudor principal <u>Henry Ardila Franco</u>	Nombre deudor principal _____
Documento de identidad <u>79.695.844</u>	Documento de identidad _____
Domicilio <u>Bogotá</u>	Domicilio _____

Nombre deudor solidario _____	En caso de avalista:
Documento de identidad _____	Nombre avalista _____
Domicilio _____	Documento de identidad _____
	Número _____
	Domicilio _____

Si el/los deudor(es) o avalista(s) es/son Persona(s) Jurídica(s)

Deudor principal _____	Deudor solidario _____
Nombre entidad _____	Avalista _____
NIT. _____	NIT. _____
Nombre Rep. Legal _____	Nombre Rep. Legal _____
Documento de identidad _____	Documento de identidad _____
Número _____	Número _____
Domicilio _____	Domicilio _____

Yo(nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en las calidades antes anotadas, en adelante el CLIENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento Comercial (en adelante GMAC) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o a su orden, la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE

(\$ 14'221.806 = _____), por concepto de capital y la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE

(\$ 1'155.096 = _____), por concepto de intereses ya causados. En caso de mora y durante ella pagaré(amos) a GMAC intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada para la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora. Manifiesto(amos) igualmente que autorizo(amos) a GMAC a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

Otorgado en la ciudad de Bogotá a los (30) días del mes de 11 del año (2006)

El/los deudor(es) solidario(s),

Firma <u>[Signature]</u>	Firma _____	Firma _____
Nombre <u>Henry Ardila Franco</u>	Nombre _____	Nombre _____
Documento de Ident. <u>79.695.844</u>	Documento de Ident. _____	Documento de Ident. _____
Razon Social _____	Razón Social _____	Razón Social _____

Aval _____	Aval _____
Nombre _____	Nombre _____
Documento de Ident. _____	Documento de Ident. _____
Razon Social _____	Razón Social _____

174243

GMAC

Los especialistas financieros de General Motors

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

No. **3**

Entre los suscritos a saber, *Armon Torres Reyes*

mayor de edad, vecino(a) de *Bogotá*, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. *16663.225* de *Col*, obrando en nombre y representación de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, sociedad con domicilio principal en Bogotá, D.C. quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará la **ACREEDORA PRENDARIA** y, *Henry Ardilo Basso C.C*

con domicilio en *Bogotá* quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará simplemente el **DEUDOR PRENDARIO** hemos celebrado el Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1.207 y 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta sin tenencia a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**, sobre el vehículo de su propiedad individualizado, con las siguientes características:

MARCA: *Chevrolet*
COLOR: *Plata Escuro*
TIPO DE CARROCERIA: *Sedan*
AÑO: *2007*
MOTOR No.: *B1051636551KAZ*
PLACAS No.: *BZH-303*
TIPO: *Sports local 5/A*
SERIE No.: *96AMH61067*
B008687

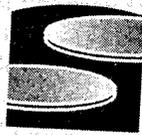
La prenda se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el vehículo. **SEGUNDA - EL DEUDOR PRENDARIO** declara que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. **TERCERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio colombiano, b), Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo, c) Permitir a la **ACREEDORA PRENDARIA** la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento, d) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasa y contribuciones y e) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado, sin previo permiso por escrito a la **ACREEDORA PRENDARIA**, f) Notificar a la **ACREEDORA** cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial que se intente sobre el vehículo, g) Asumir los gastos que demande la matrícula del vehículo y el registro del gravamen de prenda. **CUARTA.-** La prenda constituida por estos documentos, garantiza a la **ACREEDORA PRENDARIA** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de cualquier obligación a su favor que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que constituya en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier documento hasta por la suma de

(*\$ 17 745 200*) MONEDA CORRIENTE más los intereses corrientes, moratorios, pago de seguros y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar, los cuales se estiman desde ya un veinte por ciento (20%) de saldo insoluto. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor los mismos que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento. **QUINTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor de la **ACREEDORA PRENDARIA** la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la obligación subrogue al vehículo. Si no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza a la **ACREEDORA PRENDARIA** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para la **ACREEDORA PRENDARIA** ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **SEXTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de los derechos derivados de este documento. **SEPTIMA.-** El plazo de este contrato de prenda es de meses, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen, éste permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el **DEUDOR PRENDARIO** tenga obligaciones a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**. Sin embargo, la **ACREEDORA PRENDARIA** estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO** haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **OCTAVA.-** Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

Para constancia se suscribe en *Bogotá* a los *(30)* días del mes de *11* del año *(2006)*

La Acreedora Prendaria,
G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.

[Signature]
El Deudor Prendario



Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 Noviembre 6 de 1968 de la notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública 208 Enero 28 de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública 366 Febrero 7 de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública 4860 Octubre 10 de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública 614 Febrero 18 de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 3192 Octubre 5 de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente General de la Sociedad será reemplazado en sus faltas temporales por los suplentes, quienes serán elegidos por la Junta Directiva de la Sociedad por un término indefinido. No obstante, podrán ser removidos libremente en cualquier momento. Los suplentes reemplazarán al Gerente General en sus ausencias temporales o absolutas. (Escritura 1341 del 11 de julio del 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.). Corresponden al Gerente General las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social; b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la Ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva; d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva; e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía; f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva; g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones y asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles, en forma revocable y transitoria, alguna de sus funciones; h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances; i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria; j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario; l) Desarrollar todas las funciones que el Estatuto de la compañía señale como de su competencia; m) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias de conformidad con las políticas que al efecto de la Junta Directiva; n) Otorgar préstamos en dinero y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para operaciones superiores a este monto su aprobación corresponderá al Comité de Crédito; exceptuando la venta y colocación de acciones de la misma compañía, cuya enajenación se rige por disposiciones especiales de sus Estatutos; ñ) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva; o) Representar a la Compañía ante todas las autoridades nacionales, departamentales, municipales, sean de orden judicial, administrativo, del trabajo, de lo contencioso administrativo y de cualquiera otra índole y ante los demás personas públicas, privadas o semifueros, naturales o jurídicas. Constituir apoderados que representen judicial o extrajudicialmente a la Compañía; p) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos otros para los cuales haya sido autorizado por la Junta Directiva; q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la Empresa; r) Enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia en la debida oportunidad todos los datos y cortes de cuentas que exijan las disposiciones vigentes; s) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva t) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el

**Continuación del certificado de existencia y representación legal de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA
S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Código 4-31**

Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones; u) Dar un trato equitativo a todos los accionistas e inversionistas de la compañía, y velar por el efectivo cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos de gobierno corporativo adoptadas por la Compañía; v) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, jurta en la Junta Directiva, un informe relacionado con el desarrollo y cumplimiento del Código de Buen Gobierno, el cual debe incluir un resumen de la evaluación de la gestión y actividades desarrolladas por la Junta Directiva. (Escritura Pública No.0021 del 9 de Enero de 2007, Notaría 15 del Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Maria Gabriela Rosende Palomino Fecha de inicio del cargo: 09/08/2007	CE - 348201	Gerente General
Martin Alfonso Bonilla Dussan Fecha de inicio del cargo: 30/10/2008	CC - 79452190	Suplente del Gerente General
Liliana Stella Granados Sabogal Fecha de inicio del cargo: 04/09/2008	CC - 51710824	Suplente del Gerente General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 07 de abril de 2009 se aceptó la remoción al cargo de Suplente del Gerente General de la Compañía, información radicada con el número P2009001655-0. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.
Juan Carlos Guasca Camargo Fecha de inicio del cargo: 11/07/2008	CC - 79485122	Suplente del Gerente General
Jorge Ivan Neira Salazar Fecha de inicio del cargo: 21/08/2008	CC - 79627374	Suplente del Gerente General

Bogotá D.C., martes 12 de mayo de 2009

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

SEÑOR (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. (REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.738.052 de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional No 43.494 del C.S.J, en mi calidad de apoderada del **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A**, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, constituida legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 06 de noviembre de 1.968 otorgada en la notaria novena del circulo notarial de Bogotá, y según poder que me ha conferido el Doctor **JORGE IVAN NEIRA SALAZAR**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, por el presente demando a **HENRY ARDILA FRANCO**, mayor (es) y vecino (s) de BOGOTÀ D.C. a fin de que previos los trámites del proceso Ejecutivo Mixto de **MENOR CUANTÍA**, se tengan en cuenta las siguientes:

PRETENSIONES

Solicito se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A** como acreedor, y a cargo del demandado (s), con base en el (los) pagare (s) número (s) **346011** por las siguientes cantidades:

1. Por la cantidad de **\$14.221.806,00 pesos mcte**, como capital de amortización vencido el 12 de mayo de 2.009.
2. Por los intereses moratorios, sobre el capital de amortización descrito en la pretensión anterior, a la tasa del **30,42%** anual efectivo dentro de los limites fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de noviembre de 2.008 y hasta que su pago se realice.
3. Por los intereses remuneratorios (corrientes), los cuales ascienden a la suma de **\$1.155.096,00 pesos mcte**.
4. Que en su oportunidad se condene a los demandados a pagar las costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: **HENRY ARDILA FRANCO** el 30 DE NOVIEMBRE DE 2.006, firmo (arón) y acepto (aron) el pagaré, No. **346011** a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A** por la cantidad de **\$14.221.806,00** Moneda Legal Colombiana por concepto de capital y por la suma de **\$1.155.096,00** Moneda Legal Colombiana por concepto de intereses ya causados.

SEGUNDO: Igualmente de conformidad con lo pactado por el deudor los saldos consignados en el pagare base de la acción son exigibles a partir de la fecha en que se diligencia el pagare, es decir el 12 de mayo de 2.009.

TERCERO: Sobre la obligación mutuada en mención los deudores se comprometieron a pagar en caso de mora, intereses a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: El demandado se encuentra en mora con el pago de sus obligaciones desde el 12 de mayo de 2.009.

QUINTO: Siendo el valor del capital adeudado hasta la fecha de la presentación de la demanda es **\$14.221.806,00** moneda legal colombiana para la fecha de presentación de esta demanda, más los intereses correspondientes, de conformidad con lo informado por mi mandante.

- 8.
- 1.- Contrato de prenda sin tenencia a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**
 - 2.- Copia de la tarjeta de propiedad del vehiculo.
 - 3.- Los pagares enunciados en las pretensiones de la demanda.
 - 4.- Copia de la tasa de interes.
 - 5.- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia que acredita la existencia y representación legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 20, 1166 del C. de Co., 1608, 2221, 2422 del Código Civil 488 y 554 del C. De P.C.

PROCEDIMIENTO

Debe adelantarse mediante el procedimiento establecido en el TITULO XXVII, Capitulo II; Libro 3o., Sección Segunda del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer del presente proceso por la cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación.

CUANTIA

La estimo superior en \$ 14.000.000,00

ANEXOS

- 1o. Poder para actuar.
- 2o. Documental enunciado en el acápite de pruebas.
- 3o. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 4o. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Calle 64 No.9 A 14 Oficina 403 de la Ciudad de Bogotá.
DEMANDANTE: Calle 98 No 22 – 64 piso 9 de la Ciudad de Bogotá.
DEMANDADOS: Carrera 68 A No 60 A 61 sur, de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,



MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES
C.C. No. 51.738.052 DE BOGOTA
T.P. No. 43.494 Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia
NOTARIA 76 - BOGOTÁ
ADRIANA MARQUEZ ACOSTA
NOTARIA

CC 8534272

MAY. 2009

Firma comparada no

2

[Handwritten signature]

contenido del mismo

presente documento es suya y que acepta el

manifiesto que la firma que aparece en el

SI 138052 847 P. No. 43 494 CSJ

Acosta Cortes con

identificó como *[Handwritten name]* Constable

fue presentada personalmente por quien se

[Handwritten name] Civil Municipal de

oy fe, que el anterior escrito dirigido a

Reconocimiento centrado y firma

Presentación personal

bogotá - República de Colombia

E-mail: NOTARIO@LEXCC.OMBIA.COM

WWW.LEXCC.OMBIA.COM

10

JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

9

19 May 2009

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
SECUENCIA: 59345
FECHA DE REPARTO: 19/05/2009 08:50:18a.m.
RECIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL

48384

<u>CITACION:</u>	<u>NOMBRE:</u>	<u>APELLIDO:</u>	<u>PARTE:</u>
	GMAC SERVICIOS S.A.		01
	MARIA CONSUELO	ACOSTA CORTES	03
<u>OBSERVACIONES:</u>	PRENDA		

CSA08
FUNCIONARIO DE REPARTO

mgomezm

CSA08
FUNCIONARIO



Señor(a)
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: EJECUTIVO MIXTO DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. VS
HENRY ARDILA FRANCO

RD: 2009-801

Asunto: SUBSANA DEMANDA

MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES, actuando como apoderada de la parte actora, mediante el presente escrito me permito subsanar la demanda que nos ocupa de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, así:

1. Allego certificado de tradición del vehículo gravado con prenda a favor de mi mandante, con fecha de expedición no mayor a un mes.
2. Indico que se debe librar orden de pago a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A, para lo cual allego certificado de existencia y representación debidamente expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y donde consta la representación de mi poderdante.

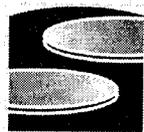
Allego copias del presente escrito, para el traslado de los demandados y para el archivo del juzgado.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,



MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES
C.C. No. 51.738.052 de Bogotá D.C.
T.P. No. 43.494 del Consejo Superior de la Judicatura



Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 Noviembre 6 de 1968 de la notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública 208 Enero 28 de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública 366 Febrero 7 de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública 4860 Octubre 10 de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública 614 Febrero 18 de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 3192 Octubre 5 de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente General de la Sociedad será reemplazado en sus faltas temporales por los suplentes, quienes serán elegidos por la Junta Directiva de la Sociedad por un término indefinido. No obstante, podrán ser removidos libremente en cualquier momento. Los suplentes reemplazarán al Gerente General en sus ausencias temporales o absolutas. (Escritura 1341 del 11 de julio del 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.). Corresponden al Gerente General las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social; b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la Ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva; d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva; e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía; f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva; g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones y asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles, en forma revocable y transitoria, alguna de sus funciones; h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances; i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria; j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario; l) Desarrollar todas las funciones que el Estatuto de la compañía señale como de su competencia; m) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias de conformidad con las políticas que al efecto de la Junta Directiva; n) Otorgar préstamos en dinero y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para operaciones superiores a este monto su aprobación corresponderá al Comité de Crédito; exceptuando la venta y colocación de acciones de la misma compañía, cuya enajenación se rige por disposiciones especiales de sus Estatutos; ñ) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva; o) Representar a la Compañía ante todas las autoridades nacionales, departamentales, municipales, sean de orden judicial, administrativo, del trabajo, de lo contencioso administrativo y de cualquiera otra índole y ante los demás personas públicas, privadas o semifinancieras, naturales o jurídicas. Constituir apoderados que representen judicial o extrajudicialmente a la Compañía; p) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos otros para los cuales haya sido autorizado por la Junta Directiva; q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la Empresa; r) Enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia en la debida oportunidad todos los datos y cortes de cuentas que exijan las disposiciones vigentes; s) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva t) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el

Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones; u) Dar un trato equitativo a todos los accionistas e inversionistas de la compañía, y velar por el efectivo cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos de gobierno corporativo adoptadas por la Compañía; v) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, un informe relacionado con el desarrollo y cumplimiento del Código de Buen Gobierno, el cual debe incluir un resumen de la evaluación de la gestión y actividades desarrolladas por la Junta Directiva, Escritura Pública No.0021 del 9 de Enero de 2007, Notaría 15 del Bogotá D.C.);

Que figuran poseionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE IDENTIFICACION CARGO

Maria Gabriela Rosenda Palomino CE - 348201 Gerente General

Martin Alfonso Bonilla Dussan CC - 79452190 Suplente del Gerente General

Liliana Stella Granados Sabogal CC - 51710824 Suplente del Gerente General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 07 de abril de 2009 se aceptó la remoción al cargo de Suplente del Gerente General de la Compañía, información radicada con el número R2009001655-0. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Juan Carlos Guasca Camargo CC - 79485122 Suplente del Gerente General

Jorge Ivan Neira Salazar CC - 79627374 Suplente del Gerente General

Fecha de inicio del cargo: 09/08/2007

Fecha de inicio del cargo: 30/10/2008

Fecha de inicio del cargo: 04/09/2008

Fecha de inicio del cargo: 11/07/2008

Fecha de inicio del cargo: 21/08/2008

Bogotá D.C., martes 12 de mayo de 2009



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Certificado de tradición

Nro. CT140008517

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 06/12/2006 hasta la fecha el(la) señor(a): HENRY ARDILA FRANCO con cédula ciudadanía nro. C79695844, domiciliado(a) en: CRA 68A # 60A-61 S teléfono 5635834 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	BZH303	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2007
Color:	PLATA ESCUNA	Servicio:	Particular
Carrocería:	SEDAN	Motor:	B10S1636551KA2
Serie:	9GAMM61067B008667	Línea:	SPARK S/A
Chasis:	9GAMM61067B008667	Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08002110514936 del 22/11/2006, Bogota

Limitación a la propiedad: Prenda a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A. C.F.C.

Historial de propietarios: hasta HENRY ARDILA FRANCO, C79695844.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 29 de mayo de 2009 a las 10:47:09
A solicitud de: YESID GOMEZ con C.C. C1018435604 de Bogotá.



Funcionario Secretaría de Movilidad

ELIANA VELASQUEZ ARIAS
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor(a)
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. _____ S. _____ D.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. VS
HENRY ARDILA FRANCO

RD: 2009-801

Asunto: SUBSANA DEMANDA

MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES, actuando como apoderada de la parte actora, mediante el presente escrito me permito subsanar la demanda que nos ocupa de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, así:

1. Allego certificado de tradición del vehículo gravado con prenda a favor de mi mandante, con fecha de expedición no mayor a un mes.
2. Indico que se debe librar orden de pago a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A, para lo cual allego certificado de existencia y representación debidamente expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y donde consta la representación de mi poderdante.

Allego copias del presente escrito, para el traslado de los demandados y para el archivo del juzgado.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,



MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES
C.C. No. 51.738.052 de Bogotá D.C.
T.P. No. 43.494 del Consejo Superior de la Judicatura

13

Señor(a)
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: EJECUTIVO MIXTO DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. VS
HENRY ARDILA FRANCO

RD: 2009-801

Asunto: SUBSANA DEMANDA

MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES, actuando como apoderada de la parte actora, mediante el presente escrito me permito subsanar la demanda que nos ocupa de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, así:

1. Allego certificado de tradición del vehículo gravado con prenda a favor de mi mandante, con fecha de expedición no mayor a un mes.
2. Indico que se debe librar orden de pago a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A, para lo cual allego certificado de existencia y representación debidamente expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y donde consta la representación de mi poderdante.

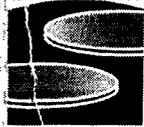
Allego copias del presente escrito, para el traslado de los demandados y para el archivo del juzgado.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,



MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES
C.C. No. 51.738.052 de Bogotá D.C.
T.P. No. 43.494 del Consejo Superior de la Judicatura



**Superintendencia
Financiera
de Colombia**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y en especial de la prevista en el numeral 6º del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 Noviembre 6 de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública 208 Enero 28 de 1970 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública 366 Febrero 7 de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública 4860 Octubre 10 de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública 614 Febrero 18 de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 3192 Octubre 5 de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente General de la Sociedad será reemplazado en sus faltas temporales por los suplentes, quienes serán elegidos por la Junta Directiva de la Sociedad por un término indefinido. No obstante, podrán ser removidos libremente en cualquier momento. Los suplentes reemplazarán al Gerente General en sus ausencias temporales o absolutas. (Escritura 1341 del 11 de julio del 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.). Corresponden al Gerente General las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social; b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la Ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva; d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva; e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía; f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva; g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones y asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles, en forma revocable y transitoria, alguna de sus funciones; h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances; i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria; j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario; l) Desarrollar todas las funciones que el Estatuto de la compañía señale como de su competencia; m) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias de conformidad con las políticas que al efecto de la Junta Directiva; n) Otorgar préstamos en dinero y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para operaciones superiores a este monto su aprobación corresponderá al Comité de Crédito; exceptuando la venta y colocación de acciones de la misma compañía, cuya enajenación se rige por disposiciones especiales de sus Estatutos; ñ) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva; o) Representar a la Compañía ante todas las autoridades nacionales, departamentales, municipales, sean de orden judicial, administrativo, del trabajo, de lo contencioso administrativo y de cualquiera otra índole y ante los demás personas públicas, privadas o semifuncionarias, naturales o jurídicas; Constituir apoderados que representen judicial o extrajudicialmente a la Compañía; p) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos otros para los cuales haya sido autorizado por la Junta Directiva; q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la Empresa; r) Enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia en la debida oportunidad todos los datos y cortes de cuentas que exijan las disposiciones vigentes; s) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva; t) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el

Certificado de tradición

Nro. CT140008517

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 06/12/2006 hasta la fecha el(la) señor(a): HENRY ARDILA FRANCO con cédula ciudadanía nro. C79695844, domiciliado(a) en: CRA 68A # 60A-61 S teléfono 5635834 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	BZH303	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2007
Color:	PLATA ESCUNA	Servicio:	Particular
Carrocería:	SEDAN	Motor:	B10S1636551KA2
Serie:	9GAMM61067B008667	Línea:	SPARK S/A
Chasis:	9GAMM61067B008667	Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08002110514936 del 22/11/2006, Bogota

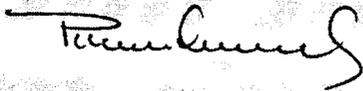
Limitación a la propiedad: Prenda a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A. C.F.C.

Historial de propietarios: hasta HENRY ARDILA FRANCO, C79695844.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 29 de mayo de 2009 a las 10:47:09

A solicitud de: YESID GOMEZ con C.C. C1018435604 de Bogotá.



Funcionario Secretaría de Movilidad

ELIANA VELASQUEZ ARIAS

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

B

SECRETARIO

Para el Despacho

En Substitucion

En la Fecha:

- 4 JUN. 2009

2.2009

JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil nueve.

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias del artículo 488 del C. de P.C., y lo dispuesto en el artículo 497 ibídem, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra HENRY ARDILA FRANCO, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$14'221.806.00), por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré que conforma la base de la acción, más \$1'156.096.00., por concepto de intereses de plazo; más los intereses moratorios a la tasa fluctuante mensual de acuerdo a los parámetros fijados por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, conforme a la tabla expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder la tasa solicitada (30.42% efectivo anual), liquidados desde el día 5 de noviembre de 2008 y hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Sírtase la notificación al tenor del art. 505 del C.P.C.

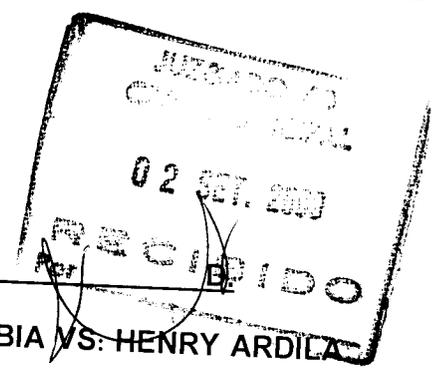
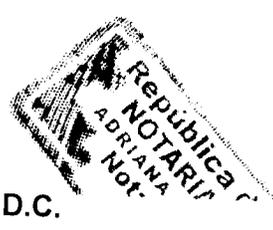
NOTIFÍQUESE


HENA LADY SANCHEZ ARIAS
JUEZ

Jes

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el estado No. <u>097</u>	de fecha
fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las <u>8:00</u>	<u>11 JUN. 2009</u>
El Secretario,	
NELSON HUGO POLECO SIERRA	

Señor
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S.



REF: EJECUTIVO MIXTO DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA VS. HENRY ARDILA FRANCO

RD. 2009 - 0801

MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES, actuando como apoderada de la parte actora, y HENRY ARDILA FRANCO, en su calidad de demandado(s), mediante el presente escrito, nos permitimos manifestar conjuntamente lo siguiente:

1. Yo, HENRY ARDILA FRANCO, actuando dentro del proceso de la referencia como demandado(a) manifiesto que conozco del auto del 09 de junio de 2.009 mediante el cual se libró mandamiento de pago en mi contra y en favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA.
2. Las partes de manera conjunta, solicitamos a su Señoría se sirva suspender el caso que nos ocupa por el término de 30 días a partir de la fecha de radicación de este memorial.
3. Los abonos que hubiere(mos) realizado con posterioridad a la presentación de la demanda, los reportara la Financiera en el momento de la liquidación del crédito.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES
C.C. 51.738.052 DE BOGOTA
T.P. 43.494 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

HENRY ARDILA FRANCO
CC. 79.695.844 Btg

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIA 9 - BOGOTA D.C.
 Bogotá - Republica de Colombia
 Presentación Personal
 Reconocimiento firma - Huella NO Certificada

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:
Henry Ardila Franco
 con **79.695.844 Btg**

y declaró, que reconoce la firma como suya.

Autorizo reconocimiento **14 ABO. 2009**



República de Colombia
Notaría 76 - BOGOTÁ
ADRIANA MARQUEZ ACOSTA

SECRETARIO

Para el Despacho: *Consul*

En la fecha:

- 4 SET. 2009

Con Sol. 147

27 AGO 2009

República de Colombia
NOTARIA 76 - BOGOTÁ
ADRIANA MARQUEZ ACOSTA
Notaria

Firma compareciente

Reconocimiento contenido y firma
Presentación personal
Bogotá - República de Colombia
E-mail: NOTARIO@LEXCOLOMBIA.COM
Internet: WWW.LEXCOLOMBIA.COM

Doy fe, que el anterior escrito dirigido a *Jose Daniel Barreno Medina* fue presentado personalmente por quien se identificó como: *Maria Consuelo Acosta Cortes* con C.C. *51.738.052 B.H.* F.P. No. *413.1441 CST* manifiesto que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

Jose Daniel Barreno Medina
C.C. 80.108.416

JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Ocho de septiembre de dos mil nueve.

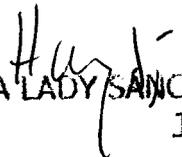
Ref. 2009-801

Visto el escrito que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 330, el Juzgado Dispone:

Para todos los efectos legales, téngase por notificado al demandado HENRY ARDILA FRANCO, por CONDUCTA CONSECUTIVA del auto de mandamiento de pago, en la fecha de presentación del escrito, esto es el dos (2) de septiembre del presente año.

Decretar la SUSPENSIÓN del proceso por el término señalado en el escrito que antecede (15 de octubre 2009).

NOTIFÍQUESE,


HENA LADY SANCHEZ ARIAS
JUEZ

14

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 152 de fecha
sep 10 / 09 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
El Secretario,

NELSON HUGO FUJECIO SIERRA

B
SECRETARIO

Para el Despacho

EN LA FECHA:

- 4 DIC. 2009

op. cido
firmado

JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Cuatro de Diciembre de dos mil nueve.

REF: 2009-0801

Vencido el término de suspensión el Juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 172 del C.P.C. Dispone:

Decretar la reanudación del presente proceso.

Secretaria controle los términos que tiene la parte demandada para pagar y excepcionar.

NOTIFÍQUESE,

H. Lady Sanchez Arias
HENA LADY SANCHEZ ARIAS
JUEZ

cin

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
Por anotación en el estado No. <u>206</u> de fecha _____ fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 8:00 A.M.	
El Secretario, <i>Nelson Hugo Pulecio Sierra</i> NELSON HUGO PULECIO SIERRA	9 DIC. 2009

25

JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 NO. 7 39 PISO 7 ED. CONVIDA
BOGOTÁ D. C., MARZO 18 DE 2009

E.C. 01859
SEÑOR
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
CALLE 98 NO. 22-64 PISO 9
LA CIUDAD.

18 DIC 2009

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 2009-0801 DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
CONTRA HENRY ARDILA FRANCO COMUNICO A USTED QUE EN AUTO DEL 4 DE
DICIEMBRE DE 2009, ESTE DESPACHO ORDENO COMUNICARLE QUE SE REANUDÓ EL
PROCESO DE LA REFERENCIA Y A PARTIR DEL ESTADO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2009
SE INICARÁ NUEVAMENTE TERMINOS.

CORDIALMENTE.

NELSON HUGO PULECIO SIERRA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 NO. 7 39 PISO 7 ED. CONVIDA
BOGOTÁ D. C., MARZO 18 DE 2009

E.C. 01860
SEÑOR
HENRY ARDILA FRANCO
CARRERA 68 A NO. 60 A - 61
LA CIUDAD.

18 DIC 2009

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 2009-0801 DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
CONTRA HENRY ARDILA FRANCO COMUNICO A USTED QUE EN AUTO DEL 4 DE
DICIEMBRE DE 2009, ESTE DESPACHO ORDENO COMUNICARLE QUE SE REANUDÓ EL
PROCESO DE LA REFERENCIA Y A PARTIR DEL ESTADO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2009
SE INICARÁ NUEVAMENTE TERMINOS.

CORDIALMENTE.

NELSON HUGO PULECIO SIERRA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 NO. 7 39 PISO 7 ED. CONVIDA
BOGOTÁ D. C., MARZO 18 DE 2009

E.C. 01871 18 DIC 2009
SEÑOR
MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES
CALLE 64 NO. 9 A - 14 OFC. 403
LA CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 2009-0801 DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
CONTRA HENRY ARDILA FRANCO COMUNICO A USTED QUE EN AUTO DEL 4 DE
DICIEMBRE DE 2009, ESTE DESPACHO ORDENO COMUNICARLE QUE SE REANUDÓ EL
PROCESO DE LA REFERENCIA Y A PARTIR DEL ESTADO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2009
SE INICARÁ NUEVAMENTE TERMINOS.

CORDIALMENTE.

NELSON HUGO PULECIO SIERRA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 NO. 7 39 PISO 7 ED. CONVIDA
BOGOTÁ D. C., MARZO 18 DE 2009

E.C. 01872 18 DIC 2009
SEÑOR
MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES
CARRERA 68 A NO. 60 A - 61
LA CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 2009-0801 DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
CONTRA HENRY ARDILA FRANCO COMUNICO A USTED QUE EN AUTO DEL 4 DE
DICIEMBRE DE 2009, ESTE DESPACHO ORDENO COMUNICARLE QUE SE REANUDÓ EL
PROCESO DE LA REFERENCIA Y A PARTIR DEL ESTADO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2009
SE INICARÁ NUEVAMENTE TERMINOS.

CORDIALMENTE.

NELSON HUGO PULECIO SIERRA
SECRETARIO

[Faint signature and stamp]

Señor
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D.

REF: EJECUTIVO DE GMAC VS. HENRY ARDILA FRANCO

RD: 2009-801

ASUNTO: SOLICITO SENTENCIA

MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES, actuando como apoderada de la parte actora, mediante el presente escrito me permito solicitar comedidamente se sirva dictar **sentencia** a favor de mi mandante y en contra de los demandados, teniendo en cuenta que la parte pasiva se encuentra notificada por conducta concluyente.

Del Señor(a) Juez.

Atentamente.

[Handwritten signature of Maria Consuelo Acosta Cortes]

MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES
C.C. 51.738.052 de Bogotá
T.P. 43.494 Consejo Superior de la Judicatura

2

SECRETARIA

EN LA FECHA:
Para el Propósito
~~San Juan, Estado de Tlaxcala~~
~~San Juan, Estado de Tlaxcala~~
Con Solitud Profundis
San Juan, Estado de Tlaxcala

11 MAR. 2010

JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

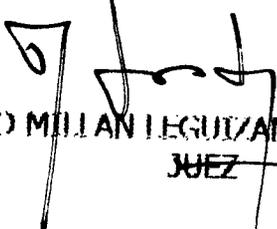
Bogotá D.C., Once de marzo de dos mil diez.

Ref. 2009-801

Visto el informe secretarial que antecede, Téngase en cuenta para todos lo fines legales pertinentes que el demandado HENRY ARDILA FRANCO en el término legal no verificó el pago ni propuso medio exceptivo alguno.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrese al Despacho, previa anotación de la fijación en lista de la que trata el artículo 124 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE,


DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

PF

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 044 de fecha
_____ fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
El Secretario,
NELSON HUGO PULECÍO SIERRA

9 15 MAR. 2010

MINISTERIO

Para el Gobierno

En la fecha:

[Signature]

~~OPCION SI~~
~~ORD. SINDICIA~~

121.
Sin

23 MAR. 2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintitres (23) de Marzo de Dos Mil Diez (2010)

Sentencia No. 111
Expediente No. 2009-0801

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra HENRY ARDILA FRANCO.

Procede el Juzgado a proferir sentencia de conformidad con lo establecido en el Art. 507 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se exponen los siguientes,

ANTECEDENTES PROCESALES

La entidad demandante, actuando mediante apoderado presente demanda en contra del extremo pasivo para que previos los términos del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR se libere mandamiento de pago en contra de HENRY ARDILA FRANCO por las siguientes sumas de dinero \$14.221.806,00 por concepto de saldo de capital incorporado en el pago que conforma la base de la acción, más \$1.156.096,00, por concepto de intereses de plazo, más los correspondientes intereses moratorios, a la tasa máxima mensual fluctuante, certificada por la Superfinanciera, liquidados desde el día 5 de noviembre de 2008 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, y las costas del proceso.

Verificado el cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley para la demanda y el título valor, el juzgado mediante provido calendarado el 9 de junio de 2009 (fl.21), libro mandamiento de pago por las sumas mencionadas; dicha providencia fue notificada a la parte pasiva HENRY ARDILA FRANCO por conducta concluyente art. 330 del C. de P.C., quien dentro del término legal no pago lo ordenado en el mandamiento de pago ni propuso medio exceptivo alguno.

Corolario de lo anterior, el despacho procede a dar aplicación al art. 507 del C.P.C previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Analizado el Título presentado como base de la ejecución, concluye el Despacho que el mismo se ajusta a la preceptiva contenida en el Art. 488 del C. de P. C., como quiera que de el se desprende una obligación clara expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y que al no haber sido desvirtuado constituye prueba idónea en su contra.

Cabe memorar el valor que encierra cada expresión contemplada en la norma a efectos de entender el hilo conductor del problema jurídico

sometido en este asunto. Como primera medida la norma establece que la obligación a efectos de acudir a la jurisdicción para su ejecución, debe ser **EXPRESA**, es decir, que se patentice, que no haya necesidad de hacer razonamiento alguno, que no se necesite rodeo mental de ningún tipo para inferir del documento la obligación debida, o mejor aún que al simple recorrido con la vista aparezca llana la misma. Que sea **CLARA**, o sea, que no lleve a confusión ni a los otorgantes ni a los tenedores, expresando diáfanoamente quién es el sujeto activo, el llamado a reclamar de otro, y a su vez quién sea el obligado a su cumplimiento a avenirse a la satisfacción de la obligación. Que sea **EXIGIBLE**, es decir que la misma este determinada en el tiempo mediante día, mes y año, o en cualquier forma de vencimiento siempre que esta sea admitida normativamente para el título valor, de esta forma el deudor se constituye en mora condición que se verifica bien porque es una obligación pura y simple o porque sometida a plazo o condición este se cumplió. Que **CONSTE EN DOCUMENTOS**, es decir, que conste por escrito, que sea una obligación para el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ella se incorpora, a fin de constituirse en una obligación civil y no natural, títulos que se caracterizan fundamentalmente en reposar en un escrito. Por último que **PROVENGAN DEL DEUDOR**, es decir que sea este el que estampe su firma de aceptación de la deuda a la que se obliga, es el destinatario de la acción directa del cobro, y debe ostentar tal calidad de obligado directo en el documento base de la acción.

El documento sobre el cual se soporta la pretensión ejecutiva, **es el pagaré No. 346011** el cual revela con claridad las obligaciones contenidas, relacionadas con las sumas de dinero ejecutadas en el presente. Entonces, resulta del referido título **EJECUTIVO**, el desprendimiento de manera inequívoca e irreprochable de las obligaciones reclamadas por el demandante.

De otra parte, téngase en cuenta que el hecho de no haberse tachado ni redarguido de falso los documentos en los cuales se encuentran contenidas las prestaciones demandadas les da el carácter de prueba idónea en contra de los ejecutados.

Concerniente a la exigibilidad, siendo la obligación pura y simple, la fecha de vencimiento estipulada en el mismo sin temor a equívocos, invoca en él, el cumplimiento de esta característica.

Así las cosas, y en atención a lo preceptuado por el Art. 507 *ibidem*, y al no existir causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado proferirá Sentencia, ordenando seguir adelante la ejecución y condenando en costas de la instancia a la parte demandada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los Arts. 521 y 393 del C.P.C, incluyendo en estas últimas el valor de \$ 900.000 como agencias en derecho. Téase.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada. Téase.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 051
Hoy _____
El Secretario
NELSON HUGO PULECIO SIERRA

MFDS

Señor
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A VS HENRY
ARDILA FRANCO

RD: 2009-801

● **ASUNTO: SOLICITO ACLARACION DE LA SENTENCIA**

MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES, actuando como apoderada de la parte actora, mediante el presente escrito me permito solicitar comedidamente se sirva aclarar la sentencia proferida por el Honorable Despacho el 23 de Marzo de 2010 puesto que el proceso que se adelanta es Ejecutivo Mixto y no como aparece en la sentencia Ejecutivo singular.

Del Señor(a) Juez.

Atentamente.

MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES
C.C. 51.738.052 de Bogotá
T.P. 43.494 Consejo Superior de la Judicatura

CREDITO No.	346011	TITULAR	HENRY ARDILA FRANCO
--------------------	---------------	----------------	----------------------------

LIQUIDACION ACTUALIZADA				
TASA DE MORA				22,97%
FECHA DE LIQUIDACION				13-abr-10
FECHA DEMANDA				19-may-09
DIAS MORA				329
VALOR UVR EN FECHA LIQUIDACION				\$1,0000
CAPITAL ADEUDADO	(TOTAL PESOS)	VALOR UVR		(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
	14.221.806,0000	X	\$1,0000	= \$14.221.806,00
INT CORRIENTES	(INTERESES GENERADOS)			(INT GENERADOS)
	\$1.156.096,00			= \$1.156.096
INTERESES DE MORA	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
	\$14.221.806,00	X	22,97% 365	X
			329	= \$2.944.549
TOTAL ADEUDADO	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	(INTERESES)		(TOTAL LIQUIDACION)
	\$14.221.806	+	\$4.100.645	= \$18.322.451

Bogotá, 30 de Marzo de 2010

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LAS MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO, Y MICROCRÉDITO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los Decretos 519 de 2007, 919 de 2008, 3819 de 2008, 1098 de 2009, 3750 de 2009 y 1000 de 2010 expidió el 30 de marzo la Resolución No. 0699 por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2010.

La mencionada Resolución certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **15.31%**, lo cual representa una disminución de **83 puntos básicos (0.83%)** en relación con la anterior certificación (**16.14%**).

De conformidad con las disposiciones del **Decreto 1000 de 2010**, se mantiene la vigencia del Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito establecida en la Resolución No. 428 de 2007, hasta el 30 de septiembre de 2010, correspondiente al **22.62%**.

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo señalado en los artículos 2 y 3 del **Decreto 519 de 2007**, modificado por los **Decretos 919 de 2008**, **3819 de 2008**, **1098 de 2009**, **3750 de 2009** y **1000 de 2010**, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **33.93%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y el **22.97%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **33.93%** para la modalidad de microcrédito y en **22.97%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del **Decreto 519 de 2007**, modificado por los **Decretos 919 de 2008**, **3819 de 2008**, **1098 de 2009**, **3750 de 2009** y **1000 de 2010**, resultado que para la modalidad de Crédito de consumo y ordinario

35

representa una disminución de **124 puntos básicos (1.24%)** con respecto al periodo anterior (24.21%)

EFFECTOS DE LA CERTIFICACIÓN

Según lo señalado en el artículo 3 del **Decreto 519 de 2007**, modificado por los **Decretos 919 de 2008, 3819 de 2008, 1098 de 2009, 3750 de 2009 y 1000 de 2010** en las operaciones activas de crédito y para los efectos legales relativos a intereses, incluido el delito de usura, con independencia de la naturaleza jurídica del acreedor, deberá tenerse en cuenta el interés bancario corriente certificado para los períodos señalados según la modalidad de la operación activa de crédito de que se trate, de conformidad con la definición prevista en el artículo 2 de la citada norma. Lo anterior, aplicará también para las ventas a plazo en cuanto al precio pendiente de pago, las operaciones de leasing operativo y financiero, el descuento de derechos personales o créditos de carácter dinerario y de valores o títulos valores y las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores.

En los demás casos, en los que se paguen intereses de plazo o de mora, así como en los eventos en que los intereses se encuentren definidos en la ley o el contrato en función del interés bancario corriente, tales como los intereses de mora por concepto de tributos, obligaciones parafiscales u obligaciones mercantiles de carácter dinerario diferentes de las provenientes de las operaciones activas de crédito y demás operaciones arriba mencionadas, únicamente deberá tenerse en cuenta el interés bancario corriente certificado para el crédito de consumo y ordinario, atendiendo lo previsto en el inciso 2 del artículo 3 del mencionado **Decreto 519 de 2007** modificado por los **Decretos 919 de 2008, 3819 de 2008, 1098 de 2009, 3750 de 2009 y 1000 de 2010**. En estos eventos la tasa certificada para dicha modalidad deberá tenerse en cuenta para establecer el correspondiente límite de usura.

Consulte aquí la información histórica del Interés Bancario Corriente.

Señor

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. _____ S. _____ D. _____

REF.: EJECUTIVO MIXTO DE GMAC FINANCIERA VS. HENRY ARDILA FRANCO.

RD. 2009 – 0801

Asunto. ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES, actuando como apoderada de la parte actora, mediante el presente escrito me permito presentar liquidación judicial de las obligaciones demandadas con fundamento en el mandamiento ejecutivo y con observancia de los dispuesto en el artículo 521 del CPC, así:

- **SALDO A CAPITAL: \$14.221.806,00 pesos.**
- **INTERESES CORRIENTES SOBRE SALDO A CAPITAL:** Por la suma de **\$1.156.096 pesos.**
- **INTERESES DE MORA SOBRE SALDO A CAPITAL:** Por la suma de **\$2.944.549,00 pesos**, liquidados a la tasa del 19,05% E.A, y dentro de los límites fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha de presentación de esta liquidación.

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$18.322.451,00 pesos

VALOR EN LETRAS: DIEZ Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE.

Allego tabla de valores, donde constan las operaciones aritméticas, valores y tablas utilizados para obtener los resultados arrojados.

Ruego a Su Señoría se sirva correr traslado de la liquidación presentada, e impartir su aprobación una vez surtido el trámite procesal pertinente.

Del Señor(a) Juez.

Atentamente.


MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES
C.C. No. 51.738.052 de Bogotá
T.P. No. 43.494 Consejo Superior de la Judicatura

22 ABR. 2010
Com Liquidacion
7/16
2010

JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintidós de abril de dos mil diez.

Ref. 2009-801

Revisada la actuación y de Conformidad con el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, se dispone,

Corregir el error en que se incurrió en la providencia mediante la cual se profirió sentencia en el presente asunto, como quiera que el presente asunto se tramita por el proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA.

En lo demás, se mantiene incólume la decisión.

Por otro lado, **Córrase** traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito elaborada por el actor, durante tres (3) días, conforme con el artículo 521 [2, 3] del C.P.C.

NOTIFÍQUESE


DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el estado No. <u>068</u> de fecha	fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 A.M.	
El Secretario, 	<u>26</u> ABR. 2010
NELSON HUGO PULECIO SIERRA	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Ref. 2009-801

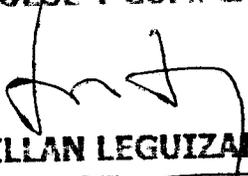
Bogotá D.C., Tres de mayo de dos mil diez (2010)

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, teniendo en cuenta que se elaboró de conformidad con la fecha de exigibilidad estipulada en los títulos valores objeto de ejecución.

En firme esta providencia, conforme con el artículo 522 del C.P.C, **entréguense** al actor o a su apoderado judicial, que cuente con facultad expresa para cobrar, los títulos de depósito judicial consignados para el proceso, hasta el monto de la liquidación practicada y aprobada, siempre y cuando el crédito a favor del demandante no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento alguno, efectúese a través del Banco Agrario.

Verifíquese a través de Secretaría, si con los dineros se cubre la obligación, de ser así, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

PF

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El anterior auto se notificó por estado No.	075
Fijado hoy	de
- 5 MAYO 2010	
Nelson Hugo Pulcra Sierra Secretario	

13

Bogotá, D.C.
Calle 16 No. 7-39 piso 7 Edificio Convida

SECRETARÍA: Hoy Once (11) de Mayo de dos mil Diez (2010), se procede a elaborar la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR NO. 2009-0801 DE G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL CONTRA HENRY ARDILA FRANCO ASI:

Poliza Judicial		\$	59.856,00
Agencias en Derecho		\$	900.000,00
TOTAL		\$	959.856,00

SON NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTAY SEIS PESOS MCTE.

Se fija en lista la anterior liquidación de costas Doce (12) de Mayo de dos mil Diez (2010) a las ocho de la mañana hoy Ocho (8:00 A.M.) por Tres (3) días, de conformidad con el Art. 108 del C.P.C. Queda a disposición de las partes para los fines del Art. 393 ibídem, a partir del día Trece (13) de Mayo de dos mil Diez (2010) y por Tres (3) días. El traslado vence el día Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Diez (2010) a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).

NELSON HUGO PULECIO SIERRA
SECRETARIO



SECRETARÍA
DE JUSTICIA Y OBRAS PÚBLICAS

... (81) ...

... (81) ...

EN LA FECHA
20 MAYO 2010
PASCAL DESPACHO
Cristina Rodríguez
EL SECRETARIO

Juzgado Secunda y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.
Karin Judith del Poder Público
República de Colombia
AL SEÑOR JUEFE DE LA SALA DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL JUZGADO SECUNDA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (030)

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y OBRAS PÚBLICAS

JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 25 No. 7-39 PISO 7
ESGOTA, D. C.

Veinte (20) de Mayo de dos mil diez (2010)

Radicación No. 2009-0601

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentre ajustada a derecho, conforme con el artículo 393 del C.P.C., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE, ()

EL JUEZ

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL	
El auto anterior se notificó por estado # 087 de hoy	
a las 8:00 a.m. La Secretaría	
24 MAYO 2010	
NELSON HUGO PULECIO SIERRA	

MEM

Juez 12 Civil Municipal de ejecución
Señor
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

DE EJECUCION MIXTA
JA 1701
28 JUN 15 10:24-278250

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA VS
HENRY ARDILA FRANCO

Radicación: No. 2009-00801

Asunto: Renuncia Poder

MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES, actuando como apoderada de la
demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de
manera respetuosa me permito manifestar a su señoría que RENUNCIO al
poder a mi conferido para actuar dentro del caso que nos ocupa.

Manifiesto igualmente que la demandante se encuentra a Paz y Salvo por
concepto de honorarios profesionales.

Cordialmente,

Señor Juez,


MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES
C.C. No.51.738.052 de Bogotá
T.P. No. 43.494 del C.S.J.

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Maria Consuelo Acosta Cortes
Quien se identifico con C.C. No 51738052
T.P. No 43494 Bogotá, D.C. 15 JUN 2015
Responsable Centro de Servicios Diego Leonardo Roman Soto
Diego Leonardo Roman Soto


ORGANIZACIÓN
03 FEB 2015
ORGANIZACIÓN
ORGANIZACIÓN de Bogotá
Organización de Elección



42

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
Bogotá D.C., cuatro de febrero de dos mil quince

Rad. Ejecutivo 2009-0801

Conforme a lo solicitado y con fundamento en el Art. 69 del C. de P. Civil., se Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del mandato que le fuera conferido a la Dra. MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES.

La renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estado y se comuniqué esta decisión al demandante por vía telegráfica.

Por secretaría líbrese telegrama al demandante comunicándole la anterior determinación.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá, D.C., FEBRERO 06 DE 2015
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

jave



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

TELEGRAMA N° 890
FECHA DE ENVÍO:

SEÑORES
G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CALLE 98 NO. 22-64 PISO 9
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 11001-40-03-068-2009-00801-00 iniciado por G.M.A.C.
FINANCIERA DE COLOMBIA contra HENRY ARDILA FRANCO

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE FEBRERO
DE DOS MIL QUINCE (2015), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA,
POR EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN Y DE CONFORMIDAD
CON EL ARTICULO 69 DEL C.P.C., SE ORDENÓ NOTIFICARLE ACERCA DE LA
RENUNCIA DE PODER DEL(A) ABOGADO(A) **MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES**,
QUIEN ACTUABA EN REPRESENTACION DE SU ENTIDAD.

LO ANTERIOR A FIN DE QUE SE EFECTÚEN LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.



DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

MR

FRANQUICIA
04 MAR 2015

3

Juez 12 Ejecución Civil Municipal

Señor
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAL
Andrés
27 FEB '15 15:51-108829

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE GMAC FINANCIERA VS HENRY ARDILA FRANCO

Radicación: No. 2009/ 801

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAL
eif
27 FEB '15 15:52-108830
Si corresponde

Asunto: Renuncia Poder

MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES, actuando como apoderada de la demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito manifestar a su señoría que RENUNCIO al poder a mi conferido para actuar dentro del caso que nos ocupa.

Manifiesto igualmente que la demandante se encuentra a Paz y Salvo por concepto de honorarios profesionales.

Cordialmente,

Señor Juez,

Maria Consuelo Acosta Cortes

MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES
C.C. No. 51.738.052 de Bogotá
T.P. No. 43.494 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Maria Consuelo Acosta Cortes
Quien se identifico con C.C. No. *51738052*
T. P. No. *43494* Bogotá, D.C. *02 FEB 2015*
Responsable Centro de Servicios

O

45



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
Bogotá D.C., once de marzo de dos mil quince

Rad. Ejecutivo 2009-0801

La petente estese a lo dispuesto en el auto obrante a folio 42 de este trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
Bogotá, D.C., MARZO 13 DE 2014
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

JAIRO HERNÁNDO BENAVIDES GALVIS

Jave

FFolios
46

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

Ref.-Ejecutivo Mixto
Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
Demandado: HENRY FRANCO ARDILA
Radicación: 2009-801 JUZGADO ORIGEN 68 CIVIL MPAL

Asunto.- ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO.

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, para presentar liquidación judicial de las obligaciones demandadas con fundamento en el mandamiento ejecutivo, lo ordenado en sentencia proferida dentro del expediente y con observancia de lo dispuesto en el artículo 521 del C.P.C.(modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010), liquidando los intereses a la tasa variable certificada por la Superintendencia financiera de Colombia, de la siguiente forma:

- **CAPITAL ADEUDADO** : \$ 14.221.806.00
- **INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL VENCIDO**: Por la suma de \$28.899.897.00, liquidados a la tasa mensual variable certificada mediante resolución dentro de los límites fijados por la Superintendencia financiera de Colombia, calculados desde el día 05 de noviembre de 2008 (fecha de vencimiento de la obligación de acuerdo a mandamiento de pago) y hasta el 30 de noviembre de 2015 (fecha promedio de presentación de esta liquidación).
- **INTERESES CORRIENTES**: Por la suma de \$1.156.096.00, como intereses causados, de conformidad con lo proferido en el mandamiento ejecutivo.

TOTAL LIQUIDACION: \$44.277.799.00 CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL.

Allego tabla de valores, donde constan los datos de las tasas de interés bancario corriente anual, interés moratorio anual, valores y datos para la obtención de resultados. De lo anterior, solicito a su despacho correr traslado de la liquidación presentada para impartir su aprobación una vez surtido el trámite procesal correspondiente.

Del Señor Juez,


WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J

OF. EXEC. CIVIL MIXTO

31417 18-DEC-15 12:03



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

6hngbytrfvrtfvtg



GOMEZ HIGUERA WILSON JOSE
Identificado con: C.C. 79950684

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICACION HUELLA
El 17/12/2015



El 17/12/2015 tbbvd5gftc44dcv

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo cual se firma esta diligencia.

Identificado con: C.C. 79950684
Tarjeta Profesional 115907

GOMEZ HIGUERA WILSON JOSE



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

Jose Gomez

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE EJECUCION DOCE (12)

RADICADO: 2009-801 DE JUZGADO ORIGEN 68 CIVIL MPAL
REF: EJECUTIVO MIXTO DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA HENRY ARDILA FRANCO

MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.855.019 de Cali, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituido legalmente mediante escritura pública No.4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor WILSON JOSÉ GÓMEZ HIGUERA abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.950.684 expedida en Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional No.115.907 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que represento, continúe el trámite y lleve hasta su culminación Proceso Ejecutivo de Cuantía en contra de Henry Ardila Franco mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79,695,844, para el recaudo de la obligación contenida en el pagaré No. 174243.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, hacer postura a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del bien o bienes que sean objeto dentro del proceso, para solicitar de conformidad al artículo 537 del CPC la terminación del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería Jurídica a nuestro apoderado para los efectos y dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez,

MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA
C.C. No. 31.855.019 de Cali
Representante Legal
OB-174243

Acepto,

WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA
CC 79.950.684 de BOGOTÁ
Abogado TP 115.907



Maria Mercedes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:
APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES
 quien se identificó con: C.C. 31855019
 y la T.P. No. ---- del C.S.J.
 Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a:
 JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Y declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. 03/08/2015

cebtr3et3c35d3er

AYR



www.notariaenlinea.com

13T6AH2CMG9X8RT0



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8831283523340408

Generado el 03 de agosto de 2015 a las 14:29:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquier otro instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenorios, cobratos, pagartos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y celebrar de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transgír, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 1711 del 21 de septiembre de 2012 Notaría 21 de Bogotá D.C.), SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo periodo y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 0689 del 12 de mayo de 2014, Notaría 15 de Bogotá) Que figuren posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodríguez Ferreira	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014		
Maria Mercedes Aparicio Lozada	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009		
Felipe Andrés Fórez Millán	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010		
Carlos Andrés Lagudo Giraldo	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010		
Diego Fernando Tamayo Peña	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014		
Stella Mateus Amezcquita	CC - 52697734	Representante Legal para Efectos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 19/09/2014		

**CARLOS IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8831283523340408

Generado el 03 de agosto de 2015 a las 14:29:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Handwritten signature

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LIQUIDACION DE CREDITOS

PAGARE : 174243 TITULAR: HENRY FRANCO ARDILA

TASA DE MORA: TASA EQUIVALENTE PERIODO MENSUAL

DIAS DE MORA: 2575 FECHA VENCIMIENTO: 5 DE NOVIEMBRE DE 2008

CAPITAL ADEUDADO EN PESOS : \$14.221.806.00

RESOL. DE INTERES BANCARIO	CAPITAL EN PESOS	PERIODO LIQUIDADO	DIAS LIQUIDADOS EN MORA	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES DE MORA	INTERESES DE MORA EN PESOS
1555	\$14.221.806.00	05/11/08 a 30/12/08	25	21,02%	31,53%	\$ 311.398,00
1555	\$14.221.806.00	01/12/08 a 31/12/08	31	21,02%	31,53%	\$ 386.134,00
2163	\$14.221.806.00	01/01/09 a 31/01/09	31	20,47%	30,71%	\$ 376.030,00
2163	\$14.221.806.00	01/02/09 a 28/02/09	28	20,47%	30,71%	\$ 339.640,00
2163	\$14.221.806.00	01/03/09 a 31/03/09	31	20,47%	30,71%	\$ 376.030,00
388	\$14.221.806.00	01/04/09 a 30/04/09	30	20,28%	30,42%	\$ 360.523,00
388	\$14.221.806.00	01/05/09 a 31/05/09	31	20,28%	30,42%	\$ 372.540,00
388	\$14.221.806.00	01/06/09 a 30/06/09	30	20,28%	30,42%	\$ 360.523,00
937	\$14.221.806.00	01/07/09 a 31/07/09	31	18,65%	27,98%	\$ 342.597,00
937	\$14.221.806.00	01/08/09 a 31/08/09	31	18,65%	27,98%	\$ 342.597,00
937	\$14.221.806.00	01/09/09 a 30/09/09	30	18,65%	27,98%	\$ 331.546,00
1486	\$14.221.806.00	01/10/09 a 31/10/09	31	17,28%	25,92%	\$ 317.431,00
1486	\$14.221.806.00	01/11/09 a 30/11/09	30	17,28%	25,92%	\$ 307.191,00
1486	\$14.221.806.00	12/12/09 a 31/12/09	31	17,28%	25,92%	\$ 317.431,00
2039	\$14.221.806.00	01/01/10 a 31/01/10	31	16,14%	24,21%	\$ 296.489,00
2039	\$14.221.806.00	01/02/10 a 28/02/10	28	16,14%	24,21%	\$ 267.797,00
2039	\$14.221.806.00	01/03/10 a 31/03/10	31	16,14%	24,21%	\$ 296.489,00
699	\$14.221.806.00	01/04/10 a 30/04/10	30	15,31%	22,97%	\$ 272.170,00
699	\$14.221.806.00	01/05/10 a 31/05/10	31	15,31%	22,97%	\$ 281.242,00
699	\$14.221.806.00	01/06/10 a 30/06/10	30	15,31%	22,97%	\$ 272.170,00
311	\$14.221.806.00	01/07/10 a 31/07/10	31	14,94%	22,41%	\$ 274.445,00
311	\$14.221.806.00	01/08/10 a 31/08/10	31	14,94%	22,41%	\$ 274.445,00
311	\$14.221.806.00	01/09/10 a 30/09/10	30	14,94%	22,41%	\$ 265.592,00
1920	\$14.221.806.00	01/10/10 a 31/10/10	31	14,21%	21,32%	\$ 261.035,00
1920	\$14.221.806.00	01/11/10 a 30/11/10	30	14,21%	21,32%	\$ 252.615,00
1920	\$14.221.806.00	01/12/10 a 31/12/10	31	14,21%	21,32%	\$ 261.035,00
2476	\$14.221.806.00	01/01/11 a 31/01/11	31	15,61%	23,42%	\$ 286.753,00
2476	\$14.221.806.00	01/02/11 a 29/02/11	29	15,61%	23,42%	\$ 268.253,00
2476	\$14.221.806.00	01/03/11 a 31/03/11	31	15,61%	23,42%	\$ 286.753,00
487	\$14.221.806.00	01/04/11 a 30/04/11	30	17,69%	26,54%	\$ 314.480,00
487	\$14.221.806.00	01/05/11 a 31/05/11	31	17,69%	26,54%	\$ 324.962,00
487	\$14.221.806.00	01/06/11 a 30/06/11	30	17,69%	26,54%	\$ 314.480,00
1047	\$14.221.806.00	01/07/11 a 31/07/11	31	18,63%	27,95%	\$ 342.230,00
1047	\$14.221.806.00	01/08/11 a 31/08/11	31	18,63%	27,95%	\$ 342.230,00
1047	\$14.221.806.00	01/09/11 a 30/09/11	30	19,39%	29,09%	\$ 344.701,00
1684	\$14.221.806.00	01/10/11 a 31/10/11	31	19,39%	29,09%	\$ 356.191,00

80

Es (m) Secretario (a)
Comandante

[Handwritten signature]

Republca De Colombia
Rama Judicial Del Poder Pbllico
Oficina de Ejecucion Civil
Municipal de Bogota, D. C.
EMERSON L. DESPACHO
18 ABR 2016



La Secretaría
13 APR 2016
08 APR 2016
07 ABR 2016
INSTRUMENTO
Oficina de Ejecucion Civil
Municipal de Bogota, D. C.
Rama Judicial Del Poder Pbllico
Republca De Colombia

[Handwritten signature]



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha
Juzgado

19/04/2016
110014003712

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
14/04/2010	30/04/2010	17	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 14.221.806,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 136.973,46	\$ 3.081.522,46	\$ 0,00	\$ 18.459.424,46
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 249.775,13	\$ 3.331.297,58	\$ 0,00	\$ 18.709.199,58
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 241.717,86	\$ 3.573.015,45	\$ 0,00	\$ 18.950.917,45
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 244.307,99	\$ 4.061.631,42	\$ 0,00	\$ 19.195.225,43
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,05%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 236.427,08	\$ 4.298.058,50	\$ 0,00	\$ 19.439.533,42
01/09/2010	30/09/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 225.917,99	\$ 4.531.507,09	\$ 0,00	\$ 19.675.960,50
01/10/2010	30/10/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 233.448,59	\$ 4.757.425,08	\$ 0,00	\$ 19.909.409,09
01/11/2010	31/11/2010	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 254.189,91	\$ 5.245.063,57	\$ 0,00	\$ 20.135.327,08
01/12/2010	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 259.590,89	\$ 5.474.654,46	\$ 0,00	\$ 20.368.775,66
01/03/2011	31/03/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 275.191,54	\$ 6.004.035,91	\$ 0,00	\$ 20.622.965,57
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 284.364,59	\$ 6.288.400,50	\$ 0,00	\$ 20.852.556,46
01/05/2011	31/05/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 275.191,54	\$ 6.563.592,05	\$ 0,00	\$ 21.106.746,36
01/06/2011	30/06/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 275.191,54	\$ 6.847.035,91	\$ 0,00	\$ 21.381.937,91
01/07/2011	31/07/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 297.758,59	\$ 7.159.109,22	\$ 0,00	\$ 21.666.302,50
01/08/2011	30/08/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 288.153,47	\$ 7.447.262,70	\$ 0,00	\$ 21.941.494,05
01/09/2011	31/09/2011	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 308.480,59	\$ 7.755.743,29	\$ 0,00	\$ 22.239.252,63
01/10/2011	30/10/2011	30	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 298.529,61	\$ 8.054.272,89	\$ 0,00	\$ 22.537.011,22
01/11/2011	31/11/2011	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 308.480,59	\$ 8.362.753,49	\$ 0,00	\$ 22.825.164,70
01/12/2011	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 298.529,61	\$ 8.678.655,52	\$ 0,00	\$ 23.132.556,29
01/03/2012	31/03/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 315.902,04	\$ 9.004.035,91	\$ 0,00	\$ 23.432.174,89
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 295.521,26	\$ 9.290.078,82	\$ 0,00	\$ 23.740.655,49
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 315.902,04	\$ 9.603.868,36	\$ 0,00	\$ 24.056.557,52
01/06/2012	30/06/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 315.902,04	\$ 9.928.117,56	\$ 0,00	\$ 24.352.078,78
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 324.249,19	\$ 10.241.907,10	\$ 0,00	\$ 24.667.980,82
01/08/2012	30/08/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 313.789,54	\$ 10.570.860,96	\$ 0,00	\$ 24.981.770,36
01/09/2012	30/09/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 328.953,86	\$ 10.899.814,81	\$ 0,00	\$ 25.306.019,56
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 318.342,44	\$ 11.218.157,26	\$ 0,00	\$ 25.619.809,10
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 329.368,10	\$ 11.547.525,36	\$ 0,00	\$ 25.948.762,96
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 318.743,32	\$ 11.866.268,68	\$ 0,00	\$ 26.277.716,81
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 329.368,10	\$ 12.195.636,78	\$ 0,00	\$ 26.596.059,26
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 327.433,76	\$ 12.523.070,54	\$ 0,00	\$ 26.925.427,36
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 295.746,62	\$ 12.818.817,16	\$ 0,00	\$ 27.244.170,68
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 327.433,76	\$ 13.146.250,91	\$ 0,00	\$ 27.573.538,78
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 327.433,76	\$ 13.464.192,34	\$ 0,00	\$ 27.900.972,54
01/06/2013	30/06/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 317.941,43	\$ 13.792.731,81	\$ 0,00	\$ 28.196.719,16
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 328.539,47	\$ 14.110.673,24	\$ 0,00	\$ 28.524.152,91
01/08/2013	30/08/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 328.539,47	\$ 14.432.424,32	\$ 0,00	\$ 28.842.094,34
01/09/2013	31/09/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 321.751,08	\$ 14.754.175,39	\$ 0,00	\$ 29.170.633,81
01/10/2013	30/10/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 311.372,01	\$ 15.065.547,40	\$ 0,00	\$ 29.488.575,24
01/11/2013	31/11/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 314.924,45	\$ 15.380.471,85	\$ 0,00	\$ 29.810.326,32
01/12/2013	29/12/2013	29	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 314.924,45	\$ 15.705.400,30	\$ 0,00	\$ 30.132.077,39
01/01/2014	31/01/2014	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 314.924,45	\$ 16.030.323,75	\$ 0,00	\$ 30.443.449,40
01/02/2014	29/02/2014	29	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 314.924,45	\$ 16.355.247,20	\$ 0,00	\$ 30.758.373,85



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha
Jurgado 19/04/2016
110014003712

01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 304.765,59	\$ 15.685.237,44	\$ 0,00	\$ 31.063.139,44
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 314.924,45	\$ 16.000.161,89	\$ 0,00	\$ 31.378.063,89
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 312.126,98	\$ 16.312.288,87	\$ 0,00	\$ 31.690.190,87
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 281.921,14	\$ 16.594.210,01	\$ 0,00	\$ 31.972.112,01
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 301.787,30	\$ 16.906.336,99	\$ 0,00	\$ 32.284.238,99
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 311.846,88	\$ 17.208.124,29	\$ 0,00	\$ 32.586.026,29
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 301.787,30	\$ 17.519.971,17	\$ 0,00	\$ 32.897.873,17
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 307.637,56	\$ 18.129.396,03	\$ 0,00	\$ 33.199.660,47
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 297.713,77	\$ 18.734.747,35	\$ 0,00	\$ 33.814.935,59
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 305.386,60	\$ 19.040.133,95	\$ 0,00	\$ 34.112.649,35
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 295.535,42	\$ 19.335.669,36	\$ 0,00	\$ 34.418.035,95
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 305.386,60	\$ 19.641.055,96	\$ 0,00	\$ 35.018.957,96
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 276.341,69	\$ 19.947.005,69	\$ 0,00	\$ 35.324.907,69
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 305.949,73	\$ 20.223.347,38	\$ 0,00	\$ 35.601.249,38
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 298.257,72	\$ 20.827.554,83	\$ 0,00	\$ 35.907.199,11
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 308.199,65	\$ 21.135.754,48	\$ 0,00	\$ 36.205.456,83
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 298.257,72	\$ 21.434.012,20	\$ 0,00	\$ 36.513.656,48
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 306.653,28	\$ 21.740.665,48	\$ 0,00	\$ 36.811.914,20
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 276.341,69	\$ 22.029.297,11	\$ 0,00	\$ 37.118.567,48
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 305.949,73	\$ 22.247.318,75	\$ 0,00	\$ 37.425.220,75
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 298.257,72	\$ 22.344.079,99	\$ 0,00	\$ 37.721.981,99
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 306.653,28	\$ 22.651.717,55	\$ 0,00	\$ 38.029.619,55
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 297.713,77	\$ 22.949.431,31	\$ 0,00	\$ 38.327.333,31
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.221.806,00	\$ 0,00	\$ 1.156.096,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

\$	14.221.806,00
\$	0,00
\$	14.221.806,00
\$	1.156.096,00
\$	22.949.431,31
\$	38.327.333,31
\$	0,00
\$	38.327.333,31

Capital
Capitales Adicionados
Total Capital
Total Interés de plazo
Total Interés Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar

59

55

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14-33 Piso 3°

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Rad. Ejecutivo 68-2009-0801

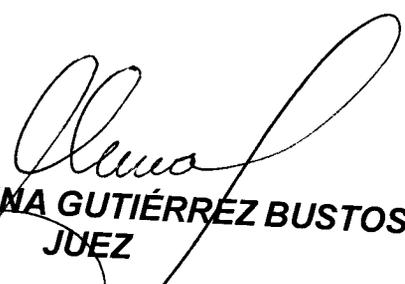
Se reconoce al doctor WILSON JOSÉ GÓMEZ HIGUERA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, no obstante no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante, se advierte que se liquidaron los intereses de mora a una tasa más alta que la dispuesta por la Superfinanciera, además, que no se tomó como base la liquidación ya en firme (folio 36), motivo por el cual esta titular de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P., procederá a modificarla conforme liquidación anexa que hará parte integrante del presente proveído.

Capital	\$ 14.221.806,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 14.221.806,00
Total Interés de plazo	\$ 1.156.096,00
Total Interes Mora	\$ 22.949.431,31
Total a pagar	\$ 38.327.333,31
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 38.327.333,31

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación actualizada del crédito en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$38'327.333,31 Mcte).

NOTIFÍQUESE,

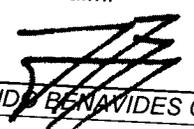

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN.

Bogotá, D.C., ABRIL 22 DE 2016

Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,


JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS

**CONTRATO DE CESION DE CREDITO**

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los un (27) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017), entre los suscritos a saber: **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad y residente de ésta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** antes **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra el Sr. **JUAN DE JESUS LLANOS URUEÑA**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con C.C No. 19.083.246 de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, con sociedad conyugal disuelta, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; manifestaron que han celebrado **CONTRATO DE CESION DE CREDITO** que se registrá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: ----

CLAUSULA PRIMERA. Objeto. Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el proceso ejecutivo Mixto de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **HENRY ARDILA FRANCO** (C.C.79.695.844), que se encuentra radicado en el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá con origen del Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogotá, Radicación 2009-00801, incluidos la totalidad de los intereses, las costas y agencias en derecho.

CLAUSULA SEGUNDA. Precio. **EL CESIONARIO**, canceló a **EL CEDENTE** la suma de UN MILLON DE PESOS Moneda Corriente (\$1.000.000), según prevía aprobación realizada por **EL CEDENTE**, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción.

CLAUSULA TERCERA. Vinculación. No obstante el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el Pagaré No346011, que es la base de la acción ejecutiva Mixta que cursa en el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá con origen del Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogotá, Radicación 2009-00801, junto con el Contrato de Prenda que existe sobre el vehículo de marca **CHEVROLET**, línea **SPARK**, identificado con la placa número **BZH303**, modelo 2007, número de motor **B10S1636551KA2**, color **PLATA ESCUNA**, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito identificado internamente con el número **79500620174243** a nombre de **HENRY ARDILA FRANCO** (C.C.79.695.844); más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.

CLAUSULA CUARTA. Responsabilidad y Obligaciones.

- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **EL CESIONARIO** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **EL CESIONARIO** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.
- En adelante **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal, sólo, hasta la firma del presente documento.
- **EL CESIONARIO** a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que, conoce el estado actual del proceso ejecutivo Mixto que se adelanta en el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá con origen del Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogotá, Radicación 2009-00801, renunciando desde el momento del pago del precio estipulado en el presente documento (*Cláusula Segunda - Precio*); a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.
- **EL CESIONARIO**, podrá por cuenta de la liquidación del crédito y de la liquidación de costas procesales, hacer oferta y/o postura para rematar y solicitar adjudicación del vehículo que tenga garantía prendaria y que se encontrare embargado, secuestrado y avaluado.
- **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro; entre otras y a manera ineramente enunciativa (no taxativa) los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo y en general cualquier otra clase de impuestos, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a la que esté afiliado por ser de servicio público (si es el caso), etc. que se encuentren causadas con anterioridad o que se causen luego del pago del precio estipulado en el presente documento en la *Cláusula Segunda - Precio*.



En cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, **EL CESIONARIO** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión al deudor de la obligación.

EL CESIONARIO se obliga a presentar este contrato de cesión ante el Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá con origen del Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogotá, Radicación 2009-00801, para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso **EL CEDENTE**, exonerando de toda responsabilidad a GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO antes GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal sólo hasta la firma del presente documento

CLAUSULA QUINTA. Declaraciones.

- Las partes de común acuerdo exoneran a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la obligación en cobro ejecutivo Mixto ante el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, siendo única y exclusiva responsabilidad del señor HENRY ARDILA FRANCO (C.C.79.695.844), en calidad de actual propietario del bien mueble dado en garantía, cumplir con cancelar la totalidad de la misma.
- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a **EL CEDENTE** por el estado material y jurídico de los bienes muebles perseguidos.
- Por el carácter incierto del proceso ejecutivo objeto de la cesión, se entiende que **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura del señor HENRY ARDILA FRANCO (C.C.79.695.844), ni de los resultados finales del proceso ejecutivo mixto, ni de sus eventualidades, así como de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso; las cuales, declara conocer **EL CESIONARIO** quien toma el proceso jurídico en el estado en que se encuentra.
- **EL CESIONARIO** declara conocer el estado del proceso jurídico y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.
- **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo y **EL CESIONARIO** mediante la suscripción del presente documento acepta tal declaración.
- **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que el Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso jurídico. Ni por las intervenciones ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

CLAUSULA SEXTA: Como consecuencia de lo expresado anteriormente, **EL CESIONARIO** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

CLAUSULA SEPTIMA: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales, nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** JUAN DE JESUS LLANOS URUEÑA podrá ser notificado en la siguiente dirección Carrera 78 # 5C-29 , 2do Piso, Barrio Mandalay de Bogota D.C. de Teléfono: 301-2788246, email: llaninver@gmail.com.

CLAUSULA OCTAVA. Origen de Fondos. **EL CESIONARIO**, garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

CLAUSULA NOVENA. Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo. Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso jurídico. Así mismo, son a cargo de **EL CESIONARIO** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora dentro del proceso ejecutivo Mixto que se adelanta ante el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá con origen del Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogotá, Radicación 2009-00801.

De la misma manera **EL CESIONARIO** nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso.

El presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el artículo 530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las Leyes de la República de Colombia.



SA



CLAUSULA DECIMA. Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobada por todas las partes que lo suscriben.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los un (27) días del mes de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017) -----

EL CEDENTE,

M. Aparicio

MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA
CC 31855019 de Cali
Representante Legal
GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

EL CESIONARIO,

Juan de Jesús Llanos Urueña

JUAN DE JESUS LLANOS URUEÑA
C.C. 19.088.246 de Bogotá D.C.
Dirección Carrera 78 # 5C-29, 2do Piso Barrio Mandalay de Bogota D.C.
Teléfono 301-2788246
llaninver@gmail.com

DANIELA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA QUINCE

República de Colombia
CIRCUITO DE QUINCE
DANIEL R. QUINCE

República de Colombia
DANIEL R. QUINCE
C.I.F.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



42008

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN DE JESUS LLANOS URUEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019088246 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



73x0jtukpg57
28/09/2017 - 15:24:59:099



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO CESION DE CREDITO y que contiene la siguiente información CONTRATO CESION DE CREDITO.



DANIEL FRANCISCO BAUTISTA ZULUAGA
Notario quince (15) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 73x0jtukpg57*



SANDRA D. GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ



GM FINANCIAL

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO CELEBRADO CON EL SR. JUAN DE JESUS LLANOS, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.088.246, RESPECTO DEL CREDITO NUMERO 79500620174243 QUE SE EJECUTA EN EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO CONTRA HENRY ARDILA FRANCO RADICADO EN EL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA RADICADO 2009-00801.

LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE PRESENTACION PERSONAL, AUTENTICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DE CONTENIDO ANTE NOTARIO PÚBLICO POR PARTE DE LA DOCTORA MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL – SUPLENTE, DE GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:
APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES
 quien se identificó con: C.C. 31855019
 y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento privado como suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 06/10/2017
 regvvdcbd5cd4dct



www.notariaenlinea.com

IC500A6L5QCRQ95L

MEB



Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: EJECUTIVO 2009-0801 JUZGADO DE ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO *ahora* GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO *contra* HENRY FRANCO ARDILA.

Asunto.- ALLEGA CONTRATO DE TRANSACCION.

WILSON GOMEZ HIGUERA, actuando como apoderado de la parte actora, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito allegar contrato de transacción firmado por las partes, que soportó la solicitud de terminación por pago total de la obligación del proceso de la referencia. Lo anterior para archivo dentro del expediente y conocimiento de su despacho. Se anexan cinco folios.

Del Señor Juez,

Wilson Gómez Higuera
WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J

E: Fernando Serrano.

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.

Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio Vargas Rocha
Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854
Bogotá D.C - COLOMBIA

uridico@ngsoabogados.com

www.ngsoabogados.com

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho de(s) señor Juez Hoy
19 OCT 2014
Observaciones:
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., octubre treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Rad. Ejecutivo 068-2009-00801

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, alléguese el acuerdo transaccional suscrito por la parte demandante y el demandado HUGO HENRY ARDILA FRANCO.

Lo anterior, por cuanto con la petición de terminación del presente asunto fue allegado un contrato de cesión del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., OCTUBRE 31 DE 2017
Por anotación en estado N°. 190 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

JAIRO HERIBERTO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho Comisorio N° 1670

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber

ALCALDE LOCAL

Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Mixto N° 110014003068200900801 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA contra HENRY ARDILA FRANCO, mediante auto de fecha 01 de diciembre 2010, proferido por el Juzgado 68 Civil Municipal y auto de fecha 23 de enero y 02 de junio de 2017, proferido por este Despacho, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa BZH-303, MODELO 2007, MARCA CHEVROLET, SERVICIO PARTICULAR, COLOR GRIS, CLASE AUTOMÓVIL, de propiedad de la parte demandada HENRY ARDILA FRANCO.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal en el Parqueadero GMAC, ubicado en la CARRERA 35 No. 63D-05 de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 01 de diciembre 2010, proferido por el Juzgado 68 Civil Municipal y auto de fecha 23 de enero y 02 de junio de 2017, proferido por este Despacho.

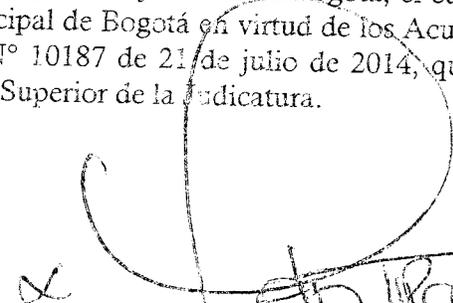
Actúa como apoderado(a) de la parte demandante MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES, identificado(a) con C.C. N° 51738052 de Bogotá y T.P. 43494 del C.S de la J.

Se designa como secuestre a INMOBILIARIA E INVERSIÓNES OL LTDA, ubicado en la CRA 2 BIS No. 6D - 33 de esta ciudad, a quien se le asigna como honorarios la suma de \$150.000.00 MCTE. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 12 de junio de 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

YELIS YAEL TIRADO M.
Profesional Universitario Grado 1

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.-Ejecutivo Mixto 2009-00801 de Juzgado origen 68 Civil Municipal de Bogotá de
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra
HENRY FRANCO ARDILA.

Asunto.-ALLEGO ACLARACIÓN DE MEMORIAL ERRÓNEO.

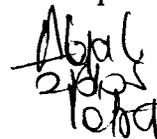
WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, en primer lugar, explicando la situación presentada con el memorial radicado el día 12 de octubre de 2017, donde expresa, el arrime de contrato de transacción que dio fundamento a terminación. Este, se proyectó erróneamente por el suscrito, debiendo indicar en realidad el allego de contrato de cesión de crédito, celebrado entre la actora como cedente y el cesionario Juan De Jesús Llanos, para decretarse la correspondiente cesión.

Solicito a su Señoría, dispensar a este servidor por el yerro cometido, tener en cuenta la aclaración presentada, y la documental de contrato de cesión aportada con antelación, aceptando la cesión celebrada.

Adicional, me permito realizar la devolución de despacho comisorio No.1670 para que, el cesionario realice el trámite pertinente.

Del Señor Juez,


WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J



55968 16-NOV-'17 15:20
OF.EJEC.CIVIL MPRL

E:Jhonatan Rodriguez

[Handwritten signature]

(a) Secretario (a)

Observaciones:

20 NOV 2017

Al despacho del señor(a) que se haya

República de Colombia
Fondo Judicial del Poder Judicial
Oficina de Dirección del
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

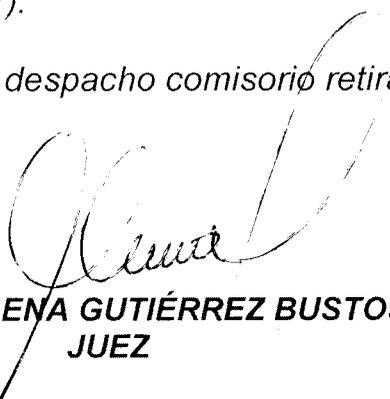
Bogotá D.C., diciembre cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

Rad. Ejecutivo 068-2009-00801

Parte actora, acredite en debida forma la calidad que ostenta quien suscribe el contrato de cesión en nombre de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. (fl. 58, cdno. 1).

Agréguese a los autos el despacho comisorio retirado.

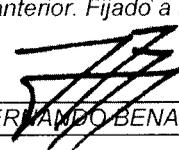
NOTIFÍQUESE,


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., DICIEMBRE 6 DE 2017

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Certificado Generado con el Pin No: 8379244840251677

Generado el 01 de diciembre de 2017 a las 12:32:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que aprueba la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política laboral de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía. h) Asignar funciones, obligaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarlas en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. k) Constituir/apoderados judiciales o extrajudiciales. l) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. m) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar valores, así como negociar estos documentos, leoneros, cobradores, pagados, descargados, etc., recluir, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. n) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de la Junta Directiva. o) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. p) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizado por la Junta Directiva. q) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. r) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. s) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizará (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/01/2016, Notaría 15 de Bogotá)

Table with 4 columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, CARGO, and FECHA DE INICIO DEL CARGO. Lists personnel including Felipe Cesar Rodríguez Ferreira, María Mercedes Aparicio Lozada, Felipe Andrés Flórez Millán, Carlos Andrés Laguado Giraldo, Diego Fernando Tamayo Peña, María Del Rosario Oviedo, and Marcela Fernanda Rozo Zuñiga.

Certificado Generado con el Pin No: 8379244840251677

Generado el 01 de diciembre de 2017 a las 12:32:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1785 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 4594 del 05 de noviembre de 1988 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No. 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No. 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No. 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No. 614 del 18 de febrero de 1989 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No. 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No. 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No. 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales. Lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

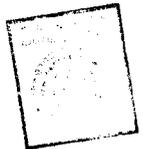
FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la

El (a) Secretario (a) _____
Observaciones _____

13 4 DIC 2017

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

ENTRADA AL DESPACHO
Municipal de Bogotá, D. C.
Oficina de Ejecución Civil
Rama Judicial Del Poder Público
República De Colombia



68

Certificado Generado con el Pin No: 3205014299899577

Generado el 14 de diciembre de 2017 a las 15:53:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. **FUNCIONES DEL GERENTE:** corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la

Señor (a)

**JUEZ DOCE (12º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
(Origen Juzgado 68º Civil Municipal de Bogotá)**

E.

S.

D.

REF: Proceso No. 2009-801

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA CESIONARIO JUAN DE JESÚS LLANOS URUEÑA

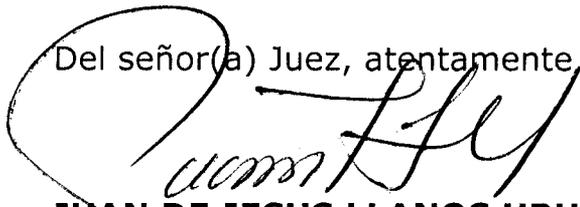
DEMANDADO: HENRY ARDILA FRANCO

JUAN DE JESUS LLANOS URUEÑA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.088.246 obrando como demandante cesionario, respetuosamente manifiesto a su Despacho que otorgo **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **ANA MARÍA GÁMEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con cédula No. 52.715.250 y Tarjeta Profesional No. 188.116 del Consejo Superior de la Judicatura.

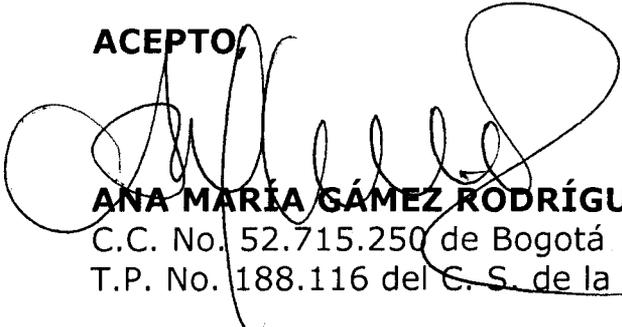
Mi apoderada queda facultada para solicitar medidas cautelares, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, proponer nulidades, interponer los recursos de Ley, realizar postura dentro de la diligencia de remate sin ninguna restricción ni límite de cuantía, solicitar terminación del proceso.

Igualmente queda facultado para retirar y recibir llegado el caso los documentos base de la acción, hacer peticiones, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante y, en general de todas las facultades necesarias inherentes a su cargo, además de las facultades consagradas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

Del señor(a) Juez, atentamente,


JUAN DE JESUS LLANOS URUEÑA
C.C. No. 19.088.246 de Bogotá

ACEPTO,


ANA MARÍA GÁMEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 52.715.250 de Bogotá
T.P. No. 188.116 del C. S. de la J.

7ª NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTÁ

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA
LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR: JUEZ
fue presentado por: **GAMEZ RODRIGUEZ ANA MARIA** quien se identificó con: C.C. No. **52715250** y la Tarjeta profesional No.: **188116 CSJ** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

de BOGOTÁ
Y la Tarjeta profesional No.: **188116 CSJ**
fue presentado por: **LANOS URUENA JUAN DE JESUS** quien se identificó con: C.C. No. **19088246** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA
EL DECLARANTE

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.
Func. p. JF 418560

BOGOTÁ D.C. 1/11/2017 11:29:37.467

7ª NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTÁ

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR: JUEZ
fue presentado por: **LANOS URUENA JUAN DE JESUS** quien se identificó con: C.C. No. **19088246** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA
EL DECLARANTE

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.
Func. p. JF 418559

BOGOTÁ D.C. 11/14/36.535308

Señor (a)

12

JUEZ DOCE (152) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Origen Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá)

E.

S.

D.

47
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Despacho

72
tuaw

011

REF: Proceso No. 2009-801

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA cesionario JUAN DE JESÚS LLANOS URUEÑA

DEMANDADO: HENRY ARDILA FRANCO

ASUNTO:

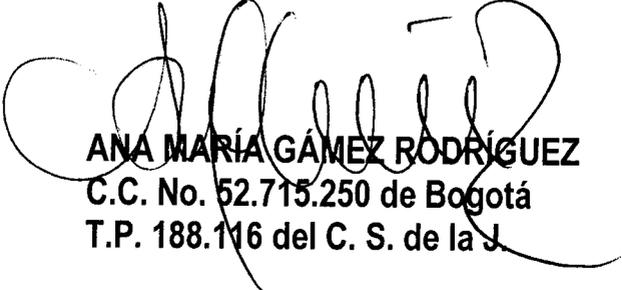
1. ALLEGANDO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE GM FINANCIAL, REQUERIDO POR EL DESPACHO
2. SOLICITANDO ACEPTAR CESION SUSCRITA ENTRE LA PARTE ACTORA Y JUAN DE JESÚS LLANOS URUEÑA
3. ALLEGANDO PODER CONFERIDO Y SOLICITANDO RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR

ANA MARIA GAMEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.715.250 y tarjeta profesional No. 188.116 del C. S. de la J., en calidad de apoderada del cesionario JUAN DE JESÚS LLANOS URUEÑA identificado con cédula de ciudadanía 19.088.246 y tercero interesado, me permito allegar certificado de existencia y representación legal de GM FINANCIAL S.A. expedido por la Superintendencia Financiera solicitado por su Despacho para decidir sobre la cesión realizada entre la parte actora y el señor LLANOS URUEÑA, y de manera respetuosa comedidamente elevo al despacho a su buen cargo, la siguiente:

PETICIÓN

1. Se sirva aceptar como cesionario demandante al señora JUAN DE JESÚS LLANOS URUEÑA según contrato de cesión suscrito entre este y GM FINANCIAL S.A.
2. Me permito allegar poder conferido a la suscrita por el señor JUAN DE JESÚS LLANOS URUEÑA, para que se sirva reconocermé personería para actuar.

Del señor(a) Juez, atentamente,


ANA MARIA GÁMEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 52.715.250 de Bogotá
T.P. 188.116 del C. S. de la J.

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14-33 Piso 3°

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad. Ejecutivo 68-2009-00801

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1959 a 1966 del C.C., ACÉPTASE la cesión que hace GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (antes GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA) del crédito que le corresponde y que se cobra en el proceso de la referencia, en favor de **JUAN DE JESÚS LLANOS URUEÑA**.

Téngase en adelante como demandante cesionario a **JUAN DE JESÚS LLANOS URUEÑA**.

Se reconoce a la doctora ANA MARÍA GÁMEZ RODRÍGUEZ, como apoderada judicial del demandante cesionario en los términos y para los fines del poder aportado a folio 71.

Se requiere a la nueva apoderada para que informe al Despacho dirección y correo electrónico en la cual recibe notificaciones.

Fl. 46
c. 2

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
Bogotá, D.C., 19 DE DICIEMBRE DE 2017
Por anotación en estado N° 222 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

74.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2009 00801 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Tramítense y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

JOHANNA MARCELA MARTINEZ GARZÓN
JUEZ
(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-1157
Bogotá 14 de abril de 2021

Señores:

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-068-2009-00801-00 iniciado por JUAN DE JESUS LLANOS URUEÑA CC 19.088.246 cesionario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 860.029.396.8 contra HENRY ARDILA FRANCO CC79.695.844 (Origen Juzgado 68 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia.

Sírvase consignar Los dineros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el presente proceso, en la cuenta **No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**; a su vez, para que efectúe el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

PROCESO EJECUTIVO
11001-40-03-068-2009-00801-00
X

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-1157

Bogotá 14 de abril de 2021

Señores:

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-068-2009-00801-00 iniciado por JUAN DE JESUS LLANOS URUEÑA CC 19.088.246 cesionario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 860.029.396.8 contra HENRY ARDILA FRANCO CC79.695.844 (Origen Juzgado 68 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia.

Sírvase consignar Los dineros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el presente proceso, en la cuenta **No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**; a su vez, para que efectúe el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

77

Entregado: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO 068-2009-00801-00 JDO 12 CMES



Microsoft Outlook
Vie 16/04/2021 1:34 PM
Para: Maria Angelica Olaya Romero



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO 068-2009-00801-00 JDO 12 CMES

Responder | Reenviar

Handwritten mark

RE: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO 068-2009-00801-00 JDO 12 CMES

Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Maria Angelica Olaya Romero

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto: Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - 2009-0801.pdf

Buenos días, se le informa que para el proceso 11001400306820090080100 no obran depósitos judiciales, tal como se observa en el reporte de títulos adjunto.

Atentamente,

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
Secretaria

De: Maria Angelica Olaya Romero <molayar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

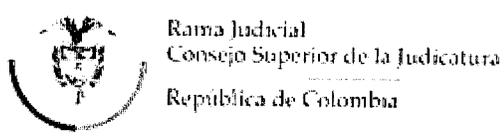
Enviado: viernes, 16 de abril de 2021 1:33 p. m.

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO 068-2009-00801-00 JDO 12 CMES

2021-04-16 13:33
2021-04-16 13:33
OF. EJEC. CIVIL MUNICIPAL

Handwritten notes: 0-68 Jdo, 3312-27-12, Juan Celso F2



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio, me permito allegar Oficio No 0421-1157, ordenado dentro del proceso 068-2009-00801-00 que cursa en el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, por favor confirmar recibido

Conforme **ACUERDO PCSJA21-11709** del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas al correo electrónico: **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordialmente,



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Angélica Olaya R.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
molayanar@seccionalcivilmunicipal.gov.co
Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá
Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A.; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje. Gracias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 20/04/2021
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400306820090080100

JUZGADO MUNICIPAL Civil 068 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
BOGOTÁ, D.C.
20 MAR 2011

Escritorio (a)

[Handwritten signature]

14/7/2021

SOLICITUD DE COPIAS 068-2009-00801

Ana María Gamez <ana.gamezr@hotmail.com>

Jun 17 12:41:2021 11:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial.pdf

Buenas tardes.

Me permito adjuntar memorial con solicitud

Cordialmente,

ANA MARIA GAMEZ RODRIGUEZ
CC 52.715.250
TP 188.116

ina

e

M
cu
de

Del señor(a

ANA MARÍA GÁMEZ
C.C. No. 52.715.250
T.P. No. 188.116 del C

5426 - 4

Solicitud M-70694 Proceso 068-2009-801 JUZ 12 ECM
Yury Paola Robayo Sepulveda <yrobayos@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 30/06/2022 10:16
Para:

- ana.gamezr@hotmail.com <ana.gamezr@hotmail.com>

Apreciado usuario de acuerdo a su solicitud M-70694, me permito remitirle copia digital de los folios solicitados en su petición.

POR FAVOR NO RESPONDER A ESTE CORREO, CUALQUIER SOLICITUD SE RECIBIRÁ EN EL CORREO SERVICIOALUSUARIOOECMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO.

Para su conocimiento esta sede judicial desde el 24 de enero de 2022 se encuentra ubicada en la **Calle 15 No. 10-61** y está distribuida de la siguiente manera, con el fin de facilitar el acceso a los expedientes:

NIVEL 2 A Juzgados del 1 al 8 de Ejecución Civil Municipal
NIVEL 2 B Juzgados del 9 al 14 de Ejecución Civil Municipal
NIVEL 3 A Juzgados del 15 al 20 de Ejecución Civil Municipal

Cordialmente,

Paola Robayo Sepúlveda
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



servicios integrales para la movilidad

Certificado de tradición



Supervisado por:

Nro. CT1440008517

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 06/12/2006 hasta la fecha el(la) señor(a): HENRY ARDILA FRANCO con cédula ciudadanía nro. C79695844, domiciliado(a) en: CRA 68A # 60A-61 S teléfono 5635834 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo BZH303 CHEVROLET PLATA ESCUNA SEDAN 9GAMM61067B008667 9GAMM61067B008667

Placa: BZH303
Marca: CHEVROLET
Color: PLATA ESCUNA
Carrocería: SEDAN
Serie: 9GAMM61067B008667
Chasis: 9GAMM61067B008667

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08002110514936 del 22/11/2006, Bogotá
Limitación a la propiedad: Prenda a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A. C.F.C.
Historial de propietarios: hasta HENRY ARDILA FRANCO, C79695844.

Observaciones:
Dado en Bogotá, 29 de mayo de 2009 a las 10:47:09
A solicitud de: YESID GOMEZ con C.C. C1018435604 de Bogotá.

[Signature]

Funcionario Secretaría de Movilidad

ELIANA VELASQUEZ ARIAS
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.